

ING. JAIME DURANGO FLORES

**VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que por delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 300, publicado en el Registro Oficial No. 369 de 3 de octubre del 2006, el Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está facultado a suscribir los Acuerdos Ministeriales que aprueban la realización de ferias agropecuarias;

Que la Asociación Holstein Friesian del Ecuador ha remitido a este Portafolio, para el análisis y aprobación del Reglamento de Feria **“QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA FERIA HOLSTEIN Y QUINCUAGÉSIMA CUARTA PECUARIA NACIONAL”**, a realizarse del 13, al 15 de julio del 2007; en el Centro Ferial de Conocoto, del cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, del 20 de marzo de 2003;

Que los Directores: de Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal, Agroindustrial, “DIPA” y Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria “SESA” han emitido informes favorables mediante Memorandos Nos. 675 SFA/DIPA/MAG y No. 250 .SESA/SPN de 19 y 27 de junio del 2007, respectivamente; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador,

ACUERDA:

ART. 1.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la **“QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA FERIA HOLSTEIN Y QUINCUAGÉSIMA CUARTA PECUARIA NACIONAL”**, que tendrá lugar en Conocoto del cantón Quito, provincia de Pichincha, del 13 al 15 de julio de 2007, con las siguientes modificaciones:

En el Art. 57, donde dice: “Dirección de Desarrollo Ganadero del MAG” cambien por “Dirección Técnica de Área de Pichincha del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca”.

En el **CAPÍTULO DE LA ADMISIÓN**, Art. 5 suprimase su contenido y sustitúyase por otro que diga lo siguiente: “Los ejemplares serán revisados por el personal de inspectores del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, quienes podrán



vetar la presentación de cualquier ejemplar que no cumpla con los requisitos sanitarios exigidos oficialmente”.

En el CAPITULO SERVICIO SANITARIO, Art. 13 suprimase su contenido y sustituyase con otro que diga lo siguiente: “El servicio sanitario estará a cargo del Médico Veterinario del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA; el mismo que dispondrá a los organizadores el traslado o retiro de la Exposición de cualquier ejemplar, si por causas de orden sanitario lo considere del caso; de igual forma dispondrá que los edificios se encuentren debidamente desinfectados y acondicionados durante el evento y absolver las consultas que pudiesen presentarse”.

Al final del Art. 15, agréguese un inciso que diga lo siguiente: “Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Unificado otorgado por el SESA; de no suceder, el Coordinador Provincial del SESA, conjuntamente con las autoridades de la Feria, impedirán su exhibición, promoción y venta de estos productos”.

ART. 2.- Encargar la ejecución de lo estipulado en este instrumento, al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria “SESA” y al Director Técnico de Área de la Dirección Provincial de Morona Santiago.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a **04 JUL. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

U.F. 25
MD/EZR/LET/tpc
07-06-29
H.C. 520